

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1893

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por las partes mancomunadamente donde deprecó la terminación del proceso por pago total de la obligación; la exoneración de la cuota alimentaria porque la beneficiaria labora; el levantamiento de las medidas y la entrega de los depósitos hasta que se haga efectiva la orden de levantamiento de embargo, el Despacho se pronuncia de la forma como se consignará en la resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha petición la hizo de manera conjunta los involucrados en este trámite.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar decretada al interior de este proceso consistente en:

DISPONE:

1.- LIBRAR oficio a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, ubicada en la carrera 13 No. 27-00, EDIFICIO BOCHICA en BOGOTÁ, comunicando al pagador que se DECRETO el embargo del 50% de la pensión y mesadas adicionales, devengadas por el señor MANUEL ANTONIO VELEZ VALENCIA, como militar pensionado, Sargento I de la Armada Nacional. Oficiese

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, elaborar y remitir las comunicaciones del caso a la CAJA DE LAS FUERZAS MILITARES DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, informando el levantamiento de la cautela consistente en el embargo del 50% de la pensión y mesadas adicionales que devenga MANUEL ANTONIO VELEZ VALENCIA.

TERCERO. EXONERAR a MANUEL ANTONIO VELEZ VALENCIA de la cuota alimentaria que suministra a su descendiente ANGIE YULIETH VELEZ CAMPUZANO.

CUARTO. ENTREGAR los depósitos que obren en este trámite hasta que se haga efectiva la orden de levantamiento de embargo, tal como lo manifestaron la parte ejecutante y ejecutada a ANGIE YULIETH VELEZ CAMPUZANO.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

SEXTO. Sin condena en costas al ejecutado.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023997f947dfbac4edf8a0d26c87deca4445d91a7db064443bb2ea481cc4d83c

Documento generado en 13/10/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>